

# Conadi se querella contra grupo armado

La Coporación Nacional de Desarrollo Indígena (Conadi) presentó ayer, ante el Primer Juzgado del Crimen de Osorno, una querrela por asociación ilícita, robo con fuerza en lugar destinado a habitación, daños y amenazas en con-

tra de las personas que ingresaron armadas el domingo 21 al fundo Huitrapulli.

En esa oportunidad, según informó el abogado de Conadi Humberto Romero, un grupo de personas que portaban

armas de fuego, ingresó al lote 2 de Huitrapulli, "rompiendo trancas, disparando y dando muerte a animales domésticos", además de amenazar a una persona indígena y robar dinero de su propiedad.

El subdirector nacional de la Conadi, Víctor Alonqueo -quien llega hoy a Osorno- asistirá a las 11 horas, a una audiencia en el Primer Juzgado del Crimen de Osorno para conocer mayores antecedentes acerca de la querrela.



## I. Municipalidad de Purranque

### Dicta Ordenanza sobre Emplazamiento y Funcionamiento de Kioscos

Purranque, 26 de Diciembre de 1997

**VISTOS:** La necesidad de regular los permisos para la instalación de Kioscos en la vía pública y delimitar políticas para enmarcar dentro de un ordenamiento armónico, este tipo de instalaciones, lo dispuesto en el DL 3.063/79, Ley de Rentas Municipales y las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, dicto la siguiente:

**CONSIDERANDO:** Lo acordado por el Concejo en las Sesiones Ordinarias N° 150, de fecha 16.12.97, se dicta la siguiente Ordenanza.-

**ORDENANZA N° 005/97**

#### SOBRE EMPLAZAMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE KIOSCOS EN LA COMUNA DE PURRANQUE

##### TÍTULO I DEFINICIÓN DE KIOSCO Y SU EMPLAZAMIENTO

**Artículo 1°:** Se entenderá por Kiosco un local pequeño que deberá ubicarse en un Bien Nacional de uso Público o Municipal para el giro y venta de los productos que se indican en el Art. 16 de la presente ordenanza.

**Artículo 2°:** Los Kioscos emplazados en un Bien Nacional de Uso Público, deberán enmarcarse dentro de un ordenamiento armónico y reunir las condiciones estéticas y seguridad necesaria, manteniéndose en buen estado de conservación, para cuyo efecto el Municipio propondrá el diseño correspondiente.

**Artículo 3°:** Los Kioscos no podrán exceder más de 2,5 mts. 2 (dos y medio metros cuadrados) de superficie, en conformidad a las especificaciones técnicas establecidas para estos efectos por la Dirección de Obras Municipales.

**Artículo 4°:** Los permisos de ocupación de un Bien Nacional de Uso Público o Municipal, otorgados para ejercer el comercio en Kioscos, tendrán carácter de precarios y la Municipalidad cuando lo estime necesario podrá modificarlos, trasladarlos o dejarlos sin efecto, sin derechos a indemnización, en conformidad a lo establecido en el inciso 2° del Art. 32 y la letra g) del Art. 56 de la Ley N° 18.695/88 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**Artículo 5°:** Para los efectos del emplazamiento de kioscos en la vía pública en el territorio comunal, se considerarán las siguientes áreas:

- Área prohibida.
- Área limitada.

**Artículo 6°:** Los sectores de la comuna incluidos en cada una de las áreas antes señaladas son las siguientes:

- Los sitios y sectores urbanos declarados monumentos nacionales, históricos o públicos y zonas típicas, conforme a lo establecido en la legislación vigente.
  - Parques, plazas y áreas verdes de uso público salvo que lo contemple un proyecto específico aprobado por el Director de Obras Municipales, y los bandejones centrales de calles, pasajes, avenidas y carreteras.
- b) Área limitada:**
- De acuerdo al Plan Regulador comunal, se permitirá la instalación de un máximo de un (1) Kiosco por cuadra, considerando el ancho y extensión de ésta, además de todas las normas establecidas en la tramitación del permiso correspondiente.
  - En la cuadra, considerando su ancho y extensión, en que exista un Kiosco, no se permitirá la instalación de un nuevo Kiosco. Tampoco podrá ocupar ochavos ni adosarse a muros de ceros o edificios.

**Artículo 7°:** Los kioscos no podrán ser ubicados a menos de 15 metros del vértice de encuentro de líneas de edificación que forman la esquina. En caso de formar ochavos, esta distancia se medirá desde el vértice del ochavo.

Ningún Kiosco podrá ocupar veredas de tránsito peatonal, ni ubicarse a menos de 50 cm. de la solera. Tampoco podrán obstruir el paso ni la visibilidad vehicular.

Asimismo, se entenderá que existe entorpecimiento para el tránsito peatonal cuando la vereda queda por efecto del permiso limitada a un ancho inferior a 2 mts.

En todo caso, se respetará la continuidad lineal de las veredas evitando cualquier cambio en la dirección del flujo peatonal.

**Artículo 8°:** Ningún Kiosco podrá ubicarse a menos de 20 metros de los accesos principales de los edificios de servicios públicos, bancos, cines, y teatros, establecimientos educacionales, hipódromos, estadios, templos, iglesias, capillas o de cualquier edificio que tenga afluencia masiva de público, ni a menos de 50 mts. de establecimientos comerciales que ejerzan rubros afines, ni en veredas circundantes de ferias ni mercados.

**Artículo 9°:** El Departamento de Obras por motivos calificados y expresamente certificados podrá establecer distancias mínimas diferentes a las señaladas precedentemente en los puntos 7° y 8°.

##### TÍTULO II TRAMITACIÓN DEL PERMISO PARA LA INSTALACIÓN DE UN KIOSCO

**Artículo 10°:** Las personas interesadas en obtener un permiso municipal de ocupación de un bien nacional de uso público o municipal para la instalación de un Kiosco, deberán ser capaces y mayores de edad y presentar su solicitud al señor Alcalde de la comuna, fundamentando los motivos y perspectivas de uso, acompañando los siguientes antecedentes:

- Solicitud dirigida al señor Alcalde de la comuna, señalando precisamente los motivos y perspectivas de uso o la actividad a desarrollar.
- Fotocopia del carné de identidad.
- Plano de ubicación del Kiosco.
- Certificado de antecedentes.

**Artículo 11°:** Toda solicitud de permiso para el comercio de un kiosco instalado en un bien nacional de uso público o municipal, deberá ser estudiada por el Departamento de Rentas de la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad, la que requerirá para su aprobación informes de las siguientes Direcciones Municipales:

- Dirección de Desarrollo Comunitario, emitirá el Informe social correspondiente, en conformidad a la estratificación CAS II del Interesado, señalando expresamente si hay una necesidad manifiesta de indigencia, desempleo u otra atenuante o condición social que conlleven al otorgamiento de una concesión de un bien nacional de uso público o municipal.
  - Dirección de Obras Municipales, informará respecto al emplazamiento del kiosco, en virtud del plano regulador de Purranque y a las normas existentes sobre el diseño y ubicación.
  - Dirección de Tránsito, Transporte Público, Aseo y Ornato, deberá emitir un Informe sobre si el emplazamiento y ubicación del Kiosco cumple con la normativa de tránsito, señalando expresamente que su instalación no obstaculizará la lectura de la señalización de tránsito e informativas en general, ni la visibilidad de los conductores, como asimismo el acceso y operación de grúas y redes secas. La concurrencia de estos tres Informes serán requisitos condicionantes para la aprobación y autorización en el otorgamiento de un permiso para la instalación de un Kiosco.
- La Dirección de Administración y Finanzas a través de su Departamento de Rentas, determinará los plazos para que las direcciones municipales involucradas resuelvan y emitan un pronunciamiento mediante informes escritos, como igualmente, la fecha en que deberá concurrir el interesado para ser notificado de la aprobación o negación a su solicitud.

**Artículo 12°:** Una vez aprobada la solicitud por el Departamento de Rentas Municipales y autorizada por el señor Alcalde, con el acuerdo del Concejo Municipal, la concesión del permiso de ocupación de un bien nacional de uso público o municipal para la instalación de un Kiosco, se confeccionará el Decreto Municipal Exento que otorga el permiso y procederá a extender las patentes comerciales correspondientes.

**Artículo 13°:** En ningún caso un Kiosco, emplazado y autorizado para su funcionamiento en un espacio de un bien nacional de uso público o municipal, será considerado de propiedad de la persona a quien se le ha otorgado su concesión.

##### TÍTULO III FUNCIONAMIENTO Y CLASIFICACIÓN DEL GIRO DE LOS KIOSCOS

**Artículo 14°:** Los Kioscos sólo podrán estar destinados a las ventas o transacciones al por menor desde el interior y en ningún caso se autorizarán ventas en las veredas.

**Artículo 15°:** Todo Kiosco que se instale en la comuna requerirá del permiso correspondiente y autorización para la ocupación de un Bien Nacional de Uso Público o Municipal respectivo.

**Artículo 16°:** Los comerciantes autorizados para ejercer el comercio en kioscos, emplazados en un espacio de un bien nacional de uso público o municipal, podrán ejercer los siguientes giros:

- Dulces.
- Confíes, chocolates dulces envasados.
- Artículos de librería.
- Bebidas analcolólicas envasadas.
- Artosanía.
- Florería.
- Cerajería.
- Tabaquería.
- Botanería.
- Venta de bolotas de juegos de azar que se encuentren legalmente autorizadas y:
- Otros giros análogos a los especificados previamente.

**Artículo 17°:** El permiso para la instalación y las patentes serán intransferibles, con esto se señala que no podrá venderse, enajenarse en forma gratuita el permiso de uso de ocupación del Bien Nacional de Uso Público o Municipal y la patente para ejercer el comercio de un Kiosco, reservándose el Municipio el derecho a rellorar la concesión o dejar sin efecto el permiso, sin derecho a indemnización, en caso de comprobarse que el permiso o patente de un Kiosco ha sido transferida a otro particular.

**Artículo 18°:** No se podrá autorizar más de un Kiosco por familia, considerando el sentido social de éstas soluciones laborales.

**Artículo 19°:** Toda persona autorizada para ejercer el comercio de un Kiosco instalado en un espacio de un Bien Nacional de Uso Público o Municipal, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Pagar oportunamente la Patente Municipal y el derecho de ocupación

de un Bien Nacional de Uso Público o Municipal.

- Conservar el Kiosco en óptimas condiciones de presentación.
  - Dar cumplimiento a las normas sanitarias e instrucciones de la autoridad correspondiente.
  - Conservar la debida compostura y atención al público y.
  - Mantener aseados los alrededores de Kiosco.
- El incumplimiento de la obligación señalada en la letra a), de este artículo, llevará al Municipio a dejar sin efecto el decreto Alcaldicio que autorizó la concesión, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del Art. 32 y la letra g) del Art. 56 de la Ley N° 18.695/88, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- El incumplimiento de las demás obligaciones indicadas en las letras b), c), d) y e) del presente artículo, serán sancionadas con multas se ha establecido en el artículo 23° de esta Ordenanza.

**Artículo 20°:** Queda estrictamente prohibido a los propietarios de Kioscos lo siguiente:

- Destinarlo a un giro comercial distinto al autorizado en la presente ordenanza.
  - Ejercer actividades que alteren el uso normal del kiosco o que sean contrarias a la moral, al orden público o las buenas costumbres.
  - Hacer transformaciones a la estructura.
  - El uso de elementos que dificulten el tránsito de peatones, así como las aplicaciones o agregados que signifiquen la ocupación de una mayor superficie de la autorización en toda la proyección de su altura.
  - Molestar a los transeúntos, pregonar las mercaderías, practicar cualquier clase de juego o observar mala conducta en general.
  - Hacer cualquier tipo de publicidad que no esté considerada en el diseño.
  - El comercio de bebidas alcohólicas y cervezas.
  - La preparación de alimentos, tanto fuera como en el interior de éste.
  - Exponer o vender las mercaderías fuera del local.
  - Exhibir y vender publicaciones pornográficas.
  - Efectuar confiterías y tostaderías.
  - El uso de romanas y pasas mal calibradas u otras no autorizadas.
  - Extender cables no autorizados.
- El incumplimiento de las prohibiciones señaladas en este artículo serán sancionadas con multas que se han establecido en el artículo 23° de la presente Ordenanza.

##### TÍTULO IV NORMAS VARIAS

**Artículo 21°:** Todo particular que ocupe o tenga en concesión un Bien Nacional de Uso Público o Municipal destinado para el comercio en un Kiosco tendrán un plazo de 30 días, a contar de la fecha de publicación de la presente Ordenanza, para adecuarse a las normativas, los que de seguir manteniendo dicha concesión deberán atenderse a las siguientes exigencias:

a) Los Kioscos que actualmente están instalados y que no cumplen con las disposiciones de la presente Ordenanza en lo concerniente a su "Funcionamiento" tendrán un plazo de 60 días, a partir de la notificación que haga el Departamento de Rentas Municipales, para adecuarse a lo dispuesto en el Título III de la presente Ordenanza.

b) Los Kioscos que actualmente están instalados y que no cumplen con las disposiciones de la presente Ordenanza, en cuanto a su "Emplazamiento" será el Departamento de Rentas y la Dirección de Obras Municipales quienes estudiarán cada caso en particular y resolverán en base a los antecedentes proporcionados por los interesados y los existentes en el Municipio el mantener su actual emplazamiento, informando de ello al Sr. Alcalde, quien con acuerdo del Concejo Municipal podrá renovar o poner término a la concesión del respectivo permiso.

c) Todo comercio que se ejerza en un Kiosco, ubicado en un Bien Nacional de Uso Público o Municipal, que no cumpla o se someta a lo dispuesto en las letras a) y b), del presente artículo, el municipio se reserva el derecho a modificar, trasladar o dejar sin efecto, sin derechos a indemnización, tales concesiones, en conformidad a lo establecido en los artículos 4 y 13 de la presente Ordenanza y lo dispuesto en el inciso 2° del Art. 32 y la letra g) del Art. 56 de la Ley N° 18.695/88, Orgánica Constitucional de Municipalidades, sin perjuicio de utilizar la fuerza pública si fuera necesario.

d) Las nuevas solicitudes para la instalación de un Kiosco en un Bien Nacional de Uso Público o Municipal, deberán adecuarse a las normativas contenidas en los Ad. 11° y 12° de la presente Ordenanza.

**Artículo 22°:** La fiscalización de la presente Ordenanza estará a cargo de los Inspectores Municipales y Carabineros de Chile.

**Artículo 23°:** Será competente para conocer y fallar de las infracciones de la presente Ordenanza el Juzgado de Policía Local, a requerimiento o denuncia formulada por los Inspectores Municipales o Carabineros de Chile, pudiendo sancionar las infracciones con multas a beneficio municipal las que no podrán ser superior a 5 UTM (cinco Unidades Tributarias Mensuales).

**Artículo 24°:** La presente Ordenanza comenzará a regir a contar del 01 de Enero de 1998.

**Artículo 25°:** Dejase sin efecto cualquier disposición municipal que contravenga la presente Ordenanza.

Anótese, publíquese en el Diario Regional de mayor circulación, comuníquese a las Direcciones y Unidades Municipales, Juzgado de Policía Local y Carabineros de Chile. Cúmplase y archívese. Isidoro R. Barquín Pardo, Alcalde - Héctor E. Delgado Labra, Secretario Municipal.



## MUNICIPALIDAD DE PURRANQUE DICTA ORDENANZA SOBRE EMPLAZAMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE KIOSCOS

Núm. 1.- Purranque, 6 de Julio de 1994.- Vistos y teniendo presente: La necesidad de regular los permisos para la instalación de kioscos en la vía pública y definir políticas para enmarcar dentro de un ordenamiento armónico, este tipo de instalaciones, lo dispuesto en el D.L. Nr. 3.063/79, Ley de Rentas Municipales, lo acordado por el Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria Nr. 25 de fecha 28 de Julio de 1994, y las atribuciones que me confiere la Ley Nr. 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, dicto la siguiente:

### Ordenanza 01/94

Sobre emplazamiento y funcionamiento de kioscos en la Comuna de Purranque.

Artículo 1º: Se entenderá por kiosco un local pequeño que deberá ubicarse en bienes nacionales de uso público o municipal, para la venta de los productos que se indican en la presente Ordenanza.

### TITULO I

#### Emplazamiento

Artículo 2º: Los kioscos no podrán exceder de 2 m2 (dos metros cuadrados) de superficie.

Artículo 3º: En casos y ocasiones especiales y por un tiempo limitado, previo informe técnico de la Dirección de Obras Municipales y el Depto. de Tránsito y Transporte Público, y con acuerdo del Concejo Municipal podrán instalarse kioscos de flores, artesanía, frutas y otros análogos en lugares distintos a los señalados en la presente Ordenanza.

Artículo 4º: Los kioscos emplazados en un bien nacional de uso público o municipal, deberán enmarcarse dentro de un ordenamiento armónico y reunir las condiciones estéticas y seguridad necesaria, manteniéndose en buen estado de conservación, para cuyo efecto el Municipio propondrá el diseño correspondiente.

Artículo 5º: Para los efectos del emplazamiento de kioscos en la vía pública en el territorio comunal, se considerarán las siguientes áreas:

- a) Área prohibida
- b) Área limitada.

Artículo 6º: Los sectores de la comuna incluidos en cada una de las áreas antes señaladas son las siguientes:

#### a) Área prohibida

1.- Los sitios o sectores urbanos declarados monumentos nacionales, históricos o públicos y zonas típicas, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

Parques, plazas y áreas verdes de uso público salvo que lo contemple un proyecto específico aprobado por el Director de Obras Municipales, y los bandejones centrales de calles, avenidas y carretera.

#### b) Área limitada

1.- De acuerdo al Plan Regulador Comunal, se permitirá la instalación de un máximo de un (1) kiosco por cuadrante y deberá considerarse todas las normas establecidas.

Artículo 7º: Los kioscos no podrán ser ubicados a menos de 15 metros del vértice de encuentro de líneas de edificación que forman la esquina. En caso de formar octavos, esta distancia se medirá desde el vértice del octavo.

Ningún kiosco podrá ocupar veredas de tránsito peatonal, ni ubicarse a menos de 50 cm. de la solera. Tampoco podrán obstruir el paso ni la visibilidad vehicular.

Asimismo, se entenderá que existe entorpecimiento para el tránsito peatonal cuando la vereda queda por efecto del permiso limitada a un ancho inferior a 2 mts.

El Departamento de Obras por motivos calificados podrá establecer distancias mínimas diferentes a las señaladas precedentemente.

En todo caso, se respetará la continuidad lineal de las veredas evitando cualquier cambio en la dirección flujo peatonal.

Artículo 8º: Ningún kiosco podrá ubicarse a menos de 20 metros de los accesos principales de los edificios de servicios públicos, bancos, cines y teatros, establecimientos educacionales, hipódromos, estadios, templos o de cualquier edificio que tenga afluencia masiva de público, ni a menos de 50 mts. de establecimientos comerciales que ejerzan rubros afines, ni en veredas circundantes de ferias ni mercados.

El Departamento de Obras por motivos calificados podrá establecer distancias mínimas diferentes a las señaladas precedentemente.

### TITULO II

#### Funcionamiento

Artículo 9º: Los kioscos sólo podrán estar destinados a las ventas o transacciones al por menor desde el interior y en ningún caso se autorizan ventas en las veredas.

Artículo 10º: Todo kiosco que se instale en la Comuna requerirá del permiso correspondiente y autorización para la ocupación del bien nacional de uso público o municipal respectivo.

Artículo 11º: Podrá autorizarse la instalación de kioscos en la vía pública siempre que su giro sea la venta de diarios y revistas, o de cigarrillos, confites, lotería y polla de beneficencia y otros análogos.

Artículo 12º: Los requerientes deben ser personas naturales y calificadas por la Dirección de Desarrollo Comunitario de la I. Municipalidad, como personas de escasos recursos.

El permiso para la instalación y las patentes serán intransferibles; con esto se señala que no podrá venderse, enajenarse en forma gratuita el uso del kiosco.

Artículo 13º: No se podrá autorizar más de un kiosco por familia, considerando el sentido social de estas soluciones laborales.

Artículo 14º: Los propietarios de kioscos deberán:

- a) Pagar oportunamente la Patente Municipal y el derecho de ocupación de un bien nacional de uso público.
- b) Conservar el kiosco en óptimas condiciones de presentación.
- c) Dar cumplimiento a las normas sanitarias e instrucciones de la autoridad correspondiente.
- d) Conservar la debida compostura y atención al público.
- e) Mantener aseados los alrededores del kiosco, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza de Asco.

Artículo 15º: Queda estrictamente prohibido a los propietarios de kiosco lo siguiente:

- a) Destinarlo a un giro comercial distinto al autorizado en la presente Ordenanza.
- b) Ejercer actividades que alteren el uso normal del kiosco o que sean contrarias a la moral, al orden público y/o las buenas costumbres.
- c) Hacer transformaciones a la estructura.
- d) El uso de elementos que dificultan el tránsito de peatones, así como las aplicaciones o agregados que signifiquen la ocupación de una mayor superficie de la autorización en toda la proyección de su altura; igual prohibición afectará a la exhibición de mercaderías.
- e) Molestar a los transeúntes, pregonar las mercaderías, practicar cualquier clase de juego u observar mala conducta en general.
- f) Hacer cualquier tipo de publicidad que no esté considerada en el diseño.
- g) El comercio de bebidas alcohólicas y cervezas.
- h) La preparación de alimentos, tanto fuera como en el interior de éste.
- i) Exponer y/o vender las mercaderías fuera del local.
- j) Exhibir y vender publicaciones pornográficas.
- k) Efectuar confituras y tostaduras.
- l) El uso de romanas y pesas mal calibradas u otros no autorizados.
- m) Extender cables eléctricos no autorizados.

### TITULO III

#### Normas Varias

Artículo 16º: Los kioscos que actualmente están instalados y que no cumplen con las disposiciones de la presente Ordenanza, tendrán un plazo de 30 días, a partir de la publicación de ésta, para adecuarse a lo dispuesto en el Artículo 15 de la presente Ordenanza.

Artículo 17º: La fiscalización de la presente Ordenanza estará a cargo de los Inspectores Municipales y Carabineros de Chile.

Artículo 18º: Será competente para conocer y fallar de las infracciones a la presente Ordenanza el Juzgado de Policía Local, a requerimiento o denuncia formulada por los Inspectores Municipales o Carabineros de Chile.

Artículo 19º: Las infracciones a lo establecido en esta Ordenanza serán sancionadas con multas a beneficio municipal, cuyo monto no podrá ser superior a 5 U.T.M. (cinco Unidades Tributarias Mensuales).

Artículo 20º: La presente Ordenanza comenzará a regir a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 21º: Déjase sin efecto cualquier disposición municipal que contravenga la presente Ordenanza.

Anótese, publíquese en el Diario Oficial, comuníquese a los Departamentos Municipales, Juzgado de Policía Local y Carabineros de Chile, cómpilase y archívese.- Juan R. Schenkel Stiefel, Alcalde.- Héctor Delgado Labra, Secretario Municipal.

Declarada